



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 162 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 14 de mayo de 2002, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 162, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:15 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 161 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación con respecto al Acta mencionada. El doctor JUAN



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CASILLAS GARCÍA DE LEÓN comentó que le hizo llegar observaciones de forma a la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, las cuales ya fueron incorporadas. Realizado lo anterior, y no habiendo ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existían observaciones al Informe mensual. No habiendo ninguna observación, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE ABRIL DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 7/2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI mencionó que el 11 de septiembre de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió un oficio mediante el cual el licenciado Luis Fernando Jiménez Patiño, Procurador de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, remitió el expediente 244/2001 R, abierto con la queja del señor Gerardo Medina de Luna, contra actos de servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en perjuicio de su esposa, la señora María Esther Pérez de Lira, consistentes en negligencia médica y contracepción forzada, en virtud de que el 17 de marzo de 2001 él llevó a su esposa al Hospital General de Zona No. 1, del IMSS, en Aguascalientes, Aguascalientes, por presentar dolores de parto. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que el señor Gerardo Medina de Luna afirmó que al día siguiente su esposa fue intervenida quirúrgicamente por cesárea, y que posteriormente murió su bebé. Asimismo, el quejoso señaló que su esposa le comentó que mientras estaba anestesiada le agarraron la mano y la hicieron firmar unos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

documentos, de los cuales ignoraba su contenido. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que el quejoso mencionó que al parecer operaron a su esposa para ya no tuviera hijos, en contra del consentimiento y autorización de ambos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que este Organismo Nacional advirtió que por lo que respecta a la negligencia médica en la atención hospitalaria proporcionada y el fallecimiento del producto, era competente para conocer de ellos la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) y que por ello el 25 de septiembre de 2001 se remitió un desglose de la queja a la Conamed para su conocimiento e investigación; hecho que se hizo del conocimiento del quejoso, y que este Organismo Nacional seguiría conociendo con relación a la contracepción forzada. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que la Conamed abrió el expediente y, al no existir disposición de las partes a someterse a una conciliación, lo concluyó dejando a salvo sus derechos. Por ello, esta Comisión Nacional solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social un informe sobre los hechos constitutivos de la queja, así como copia del expediente clínico de la agraviada. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que, del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, se acreditaron actos de violación a los derechos reproductivos de la señora María Esther Pérez de Lira, atribuibles a servidores públicos del Hospital General de Zona No. 1 “Doctor José Luis Ávila Pardo, Hospital Amigo del Niño y de la Madre”, en Aguascalientes, Aguascalientes, por la oclusión tubaria bilateral que se le practicó sin su consentimiento, en atención, entre otras consideraciones, a que la obtención del consentimiento para la práctica de la obstrucción tubaria bilateral fue en el momento transoperatorio, en donde la señora Pérez de Lira firmó el documento de consentimiento informado, lo que resulta contrario a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de mayo de 1994, lo que crea la convicción en este Organismo Nacional respecto a lo afirmado por la agraviada, con relación a que le “agarraron su mano y le hicieron firmar unos documentos, los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

cuales no sabía que contenido tenían”, pues en todo caso la supuesta o aparente consejería que se le proporcionó se efectuó en condiciones de presión emocional como lo es un postparto con producto obitado, situación que no permite la Norma Oficial Mexicana, pues con ello se conculca su derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de los hijos que deseaba procrear en su vida reproductiva. De tal forma, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que esta Comisión Nacional emitió la recomendación 7/2002 al Director General del IMSS, para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de dicho Instituto, a fin de que se realicen las acciones para la determinación de la responsabilidad administrativa en la que pudieron incurrir el doctor Arturo Flores y Ruiz, y el servidor público con número de matrícula 2775425, así como el enfermero Pedro Álvarez Macías, quienes intervinieron en la aplicación del método de control reproductivo permanente, oclusión tubaria bilateral (OTB). Asimismo, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que otro punto de la Recomendación es que se determine y cubra la indemnización correspondiente por el daño causado a la agraviada; de igual manera, que se giren instrucciones al personal del IMSS que participa en los programas de planificación familiar voluntaria y al que interviene en su aplicación en el ámbito quirúrgico, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que en la operación de esos programas se cumpla con la normatividad sobre el consentimiento informado. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolos dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 8/2002. El licenciado LARA PONTE señaló que el 2 de mayo de 2000 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja de Mónica González Portillo, por medio del cual manifiesta que la comunidad indígena cucapá tiene sus asentamientos en los márgenes del Delta del Río Colorado, en el Estado de Baja California; que sus raíces culturales se encuentran íntimamente ligadas a las actividades pesqueras, las cuales son su único sustento económico, y al impedirse el ejercicio pleno de sus actividades, se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

violan los derechos humanos de sus integrantes; también señaló que los habitantes han sido desplazados a tierras áridas y se pretende que pesquen en mar abierto donde se les dificulta realizar esta actividad, y agregó que constantemente inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente les levantan actas administrativas y aseguran sus herramientas de pesca. El licenciado LARA PONTE señaló que, por otra parte, el 26 de abril del 2001 se recibió en este Organismo Nacional el escrito de queja del maestro Claudio Torres Nachón, Director General del Centro de Derecho Ambiental e Integración Económica del Sur, A. C., quien refirió que el grupo indígena cucapá subsiste básicamente de la caza y de la pesca que realizan en las lagunas del Delta del Río Colorado, pero que actualmente la población y la industria instaladas en la zona fronteriza de Mexicali y Tijuana, requieren de una gran cantidad de agua, la cual es tomada de las lagunas del Delta del Río Colorado y del Mar de Cortés, por lo que ha bajado el nivel de las aguas en estos lugares y, en consecuencia, ha disminuido la flora y la fauna de la región y, por ello, los cucapá se ven privados del acceso al agua para realizar sus actividades tradicionales y de subsistencia, y agregó que el 28 de junio de 2000, el Centro de Derecho Ambiental e Integración Económica del Sur, A. C. presentó una denuncia popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la que señaló los hechos ya mencionados, iniciándose el expediente 007/178/02 en la Dirección General de Denuncias y Quejas de la Profepa. El licenciado LARA PONTE señaló que, del análisis lógico-jurídico del conjunto de evidencias obtenidas, se acreditó que los derechos humanos de los indígenas cucapá han sido conculcados, conforme a las siguientes consideraciones: la comunidad indígena cucapá materializa los supuestos establecidos en el artículo 2o. constitucional para ser considerado como pueblo indígena y, por lo tanto, cuenta con los derechos que la legislación nacional y los tratados internacionales otorgan a los pueblos indígenas precisamente por esa condición, y que se acreditó que a los indígenas cucapá les ha sido restringida la pesca en la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y del Delta del Río Colorado. El licenciado LARA PONTE, además, señaló que la Procuraduría Federal de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Protección al Ambiente ha realizado operativos de inspección y vigilancia fundamentándose en el artículo 49 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Sin embargo, dicha entidad no ha tomado en cuenta el artículo 48 de la mencionada ley que señala que en las zonas núcleo de las reservas de la biosfera podrán “limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas”, de lo que se colige que no es preciso afirmar que está excluida la posibilidad de la pesca en dicha zona. El licenciado LARA PONTE mencionó que con lo anterior han sido conculcados los derechos fundamentales de los cucapá señalados en las fracciones I, III, IV y VI del apartado A del artículo 2o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito internacional el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El licenciado LARA PONTE comentó que, de conformidad con el apartado B del artículo 2o. constitucional, se advierte que es necesario que las distintas autoridades involucradas en la atención de la problemática que nos ocupa, realicen acciones coordinadas entre sí, para que, en conjunto con los indígenas cucapá, implementen proyectos productivos que vayan encaminados a alcanzar el ejercicio del derecho al desarrollo. El licenciado LARA PONTE añadió que quedó documentado en el expediente que un problema de la etnia cucapá lo constituye el abastecimiento de agua, por ello, y en cuanto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con la denuncia del maestro Claudio Torres Nachón, no se ha concluido el procedimiento, situación que se deberá realizar dentro de los términos establecidos en la legislación aplicable, con objeto de contribuir a preservar los derechos humanos de la etnia cucapá. El licenciado LARA PONTE afirmó que, por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló las siguientes Recomendaciones: Al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se actualice el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, con objeto de que se modifiquen los lineamientos y políticas contenidos en dicho programa para que se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

atiendan las necesidades económicas y culturales de la comunidad indígena cucapá y, por ende, su derecho a realizar actividades de pesca en la reserva y, de ser posible, se fije una nueva delimitación de la zona núcleo de la misma y sus subzonas, estableciendo los criterios objetivos necesarios para preservar el equilibrio del ecosistema de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; de igual manera que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que, con la participación de los cucapá, y en coordinación con las autoridades competentes, se diseñen e instrumenten programas de desarrollo social destinados a este grupo indígena; la realización de un programa de educación ambiental en la región a fin de difundir una cultura de conservación, aprovechamiento y desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; así como para que se perfeccionen y actualicen las técnicas e instrumentos de pesca de los indígenas mencionados; y por último que sirva girar sus instrucciones a fin de que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine, de conformidad con los términos establecidos en la normatividad aplicable, el procedimiento 007/178/02. El licenciado LARA PONTE añadió que al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se le hizo la Recomendación de que se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que se expidan permisos de pesca a la comunidad cucapá en la actual Zona Núcleo atendiendo las sugerencias que realice el Instituto Nacional de la Pesca en cuanto a límites de volumen de extracción de especies, y observando las políticas y lineamientos que se adopten en la actualización del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y del Delta del Río Colorado, con uniformidad de criterios respecto a la explotación de curvina y otras especies que sean susceptibles de captura conforme con la regulación aplicable. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si alguien quería hacer un comentario, no habiéndolos dio la palabra al maestro VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 9/2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que en diversas notas periodísticas publicadas los días 15, 17, 19 y 20 de julio de 2001 en los diarios *La Jornada*, *Reforma*, *Milenio*, *El Universal*, *The News* y *Uno más uno*, se precisó que los señores SYT y SD fallecieron en el año 2000 debido a la negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud por parte del personal del Hospital General O'Horán, dependiente de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán, y que en virtud de que los hechos descritos revisten especial gravedad esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 26 y 60 de su Ley y 156 de su Reglamento Interno, acordó conocer del asunto y ejerció su facultad de atracción. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI añadió que el 14 de agosto de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito mediante el cual representantes de diversas organizaciones civiles, además de los hechos cometidos en agravio de los señores SYT y SD, precisaron que en el Estado de Yucatán sólo se brinda atención médica a un número reducido de personas infectadas de VIH, y aquéllas que se encuentran internas en el Centro de Rehabilitación Social en Mérida, Yucatán, no reciben las terapias antirretrovirales, salvo en los casos en los que sus familiares puedan pagarlas; además dentro de la queja se pidió la destitución del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán, porque éste declaró que "las personas con VIH/Sida habría que recluirlas en reserva y que si salían habría que dispararles". El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ aclaró que se trata del encargado de dicha Comisión Estatal, y que no es precisamente Presidente de la misma. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que, del análisis a la documentación que se recabó y de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se advirtió un trato discriminatorio a los señores SYT y SD, ya que el primero de los mencionados el 17 de abril de 2000 fue trasladado del Centro de Rehabilitación Social de Mérida, Yucatán, al Hospital General O'Horán en dicha Entidad Federativa, a bordo de un vehículo de la Secretaría de Protección y Vialidad, y que en su trayecto el paciente fue



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

asistido por una doctora, entonces adscrita al centro de reclusión de referencia, quien solicitó al personal del área de urgencias de dicho nosocomio que se le brindara atención médica al agraviado, pero el paciente falleció aproximadamente media hora después de su arribo al mencionado centro hospitalario a bordo de la unidad en la que fue trasladado, sin que se le brindara la atención médica por tratarse de un paciente con VIH. Por otra parte, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI mencionó que el 27 de julio de 2000, el señor SD fue internado en el Hospital General O'Horán, indicando el médico tratante la aplicación de diversos medicamentos, uno de los cuales no lo tenía el nosocomio por lo que le fue proporcionado por el Organismo No Gubernamental "Oasis San Juan de Dios"; sin embargo, por tratarse de una persona que padecía VIH, el tratamiento se suspendió por parte del personal de enfermería y el 11 de agosto del mismo año falleció. Posteriormente los familiares del agraviado, así como el Organismo No Gubernamental presentaron una queja por negligencia en la atención que se le brindó ante la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, misma en la que simplemente se resolvió sancionar a través de un exhorto a la enfermera Noemí Echeverría Balbuena. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que se advirtieron violaciones a derechos humanos en agravio de los señores SYT y SD por personal médico y de enfermería del Hospital General O'Horán, consistentes en discriminación por la condición de ser seropositivos o enfermos de VIH, e inadecuada prestación del servicio médico, lo que vulneró su derecho a la protección de la salud y transgredió, en consecuencia, lo dispuesto por los artículos 1o. y 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 5o., 6o., 23, 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud; 48 y 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, así como también fueron vulnerados diversos instrumentos de carácter internacional, como los artículos 12.1, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Económicos, Sociales y Culturales; 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que por ello, el 22 de abril de 2002, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2002, dirigida al Gobernador del Estado de Yucatán para que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría General del Gobierno de esa Entidad Federativa, a fin de que se inicie la investigación administrativa respectiva en contra de la doctora María Teresa Zapata Villalobos, entonces Directora del Hospital General O’Horán, dependiente de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, y demás servidores públicos de dicho nosocomio que el pasado 17 de abril de 2000 le negaron la atención médica de urgencia al señor SYT; asimismo, que se inicie la investigación administrativa que corresponda respecto a la deficiente atención médica que se brindó al señor SD el 4, 5 y 6 de agosto del mismo año; y que se investigue la alteración al expediente clínico del señor SD, específicamente en la nota médica del 7 de agosto de 2000, así como la ausencia en el registro del personal que laboró en dichas fechas en el citado nosocomio y que se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado del contenido de la presente Recomendación, para que en el ámbito de su respectiva competencia se inicie la investigación de las conductas del personal del Hospital General O’Horán por las omisiones en que incurrieron. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI comentó que, por otra parte, se recomendó que se proporcionen al Sistema Integral Especializado del Hospital General O’Horán los recursos humanos, financieros y materiales para que se encuentre en la posibilidad de incrementar el número de tratamientos que actualmente otorga a las personas que padecen VIH; que gire sus instrucciones a fin de que en los términos de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, de manera



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

permanente se organicen e impartan cursos de capacitación respecto del VIH/Sida al personal médico y de enfermería adscritos al Hospital General O'Horán, especialmente a aquellos que laboran en el área denominada Sistema Integral Especializado, y que, en términos del artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se informe a este Organismo Nacional sobre los avances y resultados de las gestiones respecto a los hechos que se hicieron del conocimiento del Gobierno de esa Entidad Federativa a través del oficio 23457, del 18 de diciembre de 2001, por la falta de colaboración por parte del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán en la integración del expediente que se resuelve. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si alguien quería hacer un comentario. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO señaló que parece eutanasia directa y que ojalá lleguen los recursos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, para que explicara el contenido de la Recomendación 10/2002. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que en los días 23 y 30 de julio de 2001 en esta Comisión Nacional se recibieron los escritos de queja suscritos por la Organización No Gubernamental Centro de Derechos Humanos, Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la ciudad de Mérida, Yucatán, en los que se denunció la existencia de violaciones a los derechos humanos de los menores internos en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores de la citada Entidad Federativa, consistentes en insultos, golpes, malos tratos y encierro prolongado. El licenciado BERNAL GUERRERO, de igual manera, señaló que con el propósito de investigar los hechos anteriormente referidos, los días 6 y 7 de agosto de 2001, así como 10, 11, 12 y 13 de enero de 2002, personal de esta Comisión Nacional realizó visitas de investigación a la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, en el Consejo Tutelar de Menores Infractores y en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que, del resultado de dichas investigaciones, así como del análisis de la documentación remitida a este Organismo Nacional por las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

autoridades responsables, se acreditó la existencia de diversas acciones y omisiones, tales como la aplicación de castigos denigrantes, humillaciones, golpes y malos tratos; el internamiento de menores en la citada Escuela a los que el Consejo Tutelar les había determinado una medida de tratamiento en externación, así como de otros que no se encontraban a disposición de dicha autoridad; la inadecuada integración y falta de resoluciones de los procedimientos de los menores y la aplicación indiscriminada de medicamentos psicotrópicos, para controlar problemas de conducta, actos que constituyen violaciones a los derechos humanos de los menores internos en la citada Escuela, en particular a los derechos relativos a que se respete su integridad física, a recibir trato digno, de libertad, de legalidad, de seguridad jurídica, de debido proceso legal y a la protección de la salud, previstos en los artículos 4o., 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El licenciado BERNAL GUERRERO mencionó que por lo anterior esta Comisión Nacional, el 23 de abril de 2002, emitió la Recomendación 10/2002 dirigida al Gobernador del Estado de Yucatán, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que cesen las violaciones a los derechos humanos de los niños y niñas de la citada Escuela, y, particularmente, que se realicen las acciones necesarias para cumplir con la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores de esa Entidad Federativa; que se de vista al órgano de control interno correspondiente, así como al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que inicien las investigaciones correspondientes para determinar la responsabilidad administrativa y/o penal en que pudiesen haber incurrido los servidores actuales y los ex servidores públicos de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, del Consejo Tutelar de Menores Infractores, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de la Procuraduría General de Justicia, instituciones todas del Estado de Yucatán, así como por el hecho de que se incumplieron las medidas cautelares dictadas por esta Comisión Nacional, no obstante haberse aceptado; de igual manera que se realicen las acciones necesarias para que la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Sistema para



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

el Desarrollo Integral de la Familia cuenten con lugares adecuados para albergar a menores víctimas de delitos, de violencia familiar y desamparados; que se instruya a las autoridades de la referida Escuela para que en lo sucesivo no se permita el ingreso de menores que no estén a disposición del Consejo Tutelar de Menores Infractores; asimismo, que se tomen las medidas necesarias para proporcionar una adecuada atención médica a los menores y se prohíba el uso indiscriminado de medicamentos para controlar problemas de conducta; que se expida el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables que rijan todas y cada una de las actividades que se desarrollen en la Escuela, en los que se establezcan claramente las infracciones, las sanciones y los procedimientos para su aplicación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si alguien quería hacer algún comentario. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS señaló que le parecía muy importante no sólo dar la Recomendación a la Escuela, sino también a las autoridades que envían a las personas ahí. El licenciado BERNAL GUERRERO contestó que si se contempla respecto del Consejo Tutelar de Menores, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y otras autoridades más, y que son cuatro en total. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que hay Estados que mantienen las hipótesis de peligro o del abandono, y que se les aplica la norma penal porque la ley así lo establece y estas personas son enviadas a los Consejos Tutelares, y afirmó que esto posiblemente le corresponde a las Comisiones Estatales; también añadió que se ha planteado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva respecto a estos temas, en una fecha muy próxima se va a realizar esta audiencia, en la cual se va a presentar una delegación del gobierno mexicano y que valdría la pena estar atento a ello. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ también comentó que dentro del paquete de reformas elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública existe un conjunto de normas penales sobre menores infractores, y consideró que valdría la pena que la Comisión Nacional tomara conocimiento de dicho paquete para hacer sus observaciones, ya que en el caso de los menores infractores éstos se encuentran en una situación de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

vulnerabilidad. El licenciado BERNAL GUERRERO intervino para contestar que en el caso de Yucatán no lo prevé la legislación, pero sí, por ejemplo, el Estado de Colima. También comentó que con la maestra VICTORIA ADATO GREEN, Coordinadora del Programa Sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de esta Comisión Nacional, se visitarán todos los Consejos Tutelares para aplicar cuestionarios y hacer un estudio y, en su caso, se podría emitir una Recomendación General. En cuanto a la audiencia de la Corte Interamericana, el licenciado BERNAL GUERRERO comentó que no tiene conocimiento para saber si se puede intervenir, lo mismo en cuanto al Congreso de la Unión, ya que no se ha recibido invitación. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que, respecto de la audiencia que tendrá lugar en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la opinión consultiva, cualquiera puede solicitar su participación e, incluso, los Estados, que en el caso de México, el representante será la cancillería. También comentó sobre la problemática en materia legislativa, sobre todo, en cuanto a la colocación de los menores, y que sobre estos temas las posturas se acercan al derecho penal de los adultos, y que para él es peor el remedio que la enfermedad. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO tomó la palabra para sugerir que sí es conveniente una Recomendación General, porque el problema es muy amplio. El licenciado BERNAL GUERRERO proporcionó más datos de la Recomendación, en cuanto a cómo los trataban, que llegaban amarrarlos, a tenerlos en el sol y, en otros casos son, problemas de legislación, por eso se estará muy cuidadoso. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que en materia de menores es conveniente hablar de la edad, porque en este país hay tres edades y eso no está bien, es necesario que en una Recomendación General se mencione; también comentó sobre el caso del Centro de Tratamiento en el Distrito Federal, dónde preguntó si ya se ha corregido. El licenciado BERNAL GUERRERO contestó que sí, pero que dicho Centro lo controlaban los niños, y afirmó que se ha corregido pero que sin embargo sigue abierto el expediente, y persisten algunos problemas, sobre todo carencia de recursos, en síntesis, para él se han corregido algunos problemas y otros subsisten. El doctor JOSÉ LUIS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, no habiéndolo dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, para que explicara el contenido de la Recomendación 11/2002. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 19 de noviembre de 2001 esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación presentado por los señores Leonardo Ortiz Camacho y Griselda Zamudio Cataño, quienes se inconformaron con la actuación del Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, profesor Óscar Montealegre Castillo, quien a la fecha de la interposición del recurso mencionado, no había resuelto sobre la aceptación o no aceptación de la Recomendación, sin número, que la Visitaduría Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos emitiera el 8 de octubre de 2001, recomendando que a la brevedad posible reinstalaran a los menores Leonardo y Miguel Ortiz Zamudio en la Escuela Secundaria Técnica Número 19 de Casasano, en Cuautla, Morelos, para que siguieran cursando su educación secundaria a la que tienen derecho. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2001/286-3-I, y que una vez analizadas las evidencias que lo integran, se consideró que la resolución dictada por la Comisión Estatal se encuentra apegada a derecho, pues se comprobó que a los menores Leonardo y Miguel Ortiz Zamudio se les suspendió indebidamente, por ser testigos de Jehová, por parte del profesor Javier Morales Vergara, Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 19 de Casasano, en Cuautla, Morelos, y de la profesora Norma Isabel Castillo Calderas, Subdirectora del mismo plantel educativo, cometiendo en su perjuicio actos de discriminación y violando sus derechos a la igualdad, a la libertad de creencia y a la educación, previstos en los artículos 1o., 3o. y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, informó el licenciado BERNAL GUERRERO que esta Comisión Nacional, el 30 de abril de 2002, emitió la Recomendación 11/2002 dirigida al Gobernador del Estado de Morelos, a fin de que se sirva dar vista a la Secretaría de la Contraloría de dicho Estado, para que se inicie y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

determine un procedimiento administrativo de investigación en contra del Director y de la Subdirectora de la Escuela Secundaria Técnica Número 19, por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido al suspender indebidamente de dicha escuela a los menores Leonardo y Miguel Ortiz Zamudio; asimismo, para que instruya al Secretario de Educación del Estado de Morelos, para que gire instrucciones a las autoridades educativas de dicha entidad, supervisores escolares, directores, personal docente y administrativo, para que respeten los derechos humanos de los alumnos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si alguien quería hacer un comentario. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que esa situación es muy constante. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que todavía no se recibe respuesta. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que estuvo en Querétaro para impartir una conferencia, y que algunos profesores llevaron a niñas y niños y le preguntaron sobre este tema de los testigos de Jehová, y que se generan pugnas entre los mismos, entonces también existen problemas ahí. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que es muy recurrente este problema, por lo que próximamente saldrá una Recomendación General. El maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI señaló que también se presenta este problema en el Estado de Zacatecas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, no habiéndolo propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **OPINIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO “ACCIONES 2002”.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación con relación al Programa Anual de Trabajo “Acciones 2002”, que les fue remitido previamente, para que dieran sus opiniones y, en su caso, fuera aprobado. Asimismo, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que las observaciones del doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN y las del maestro GUILLERMO ESPINOSA VELASCO ya fueron recogidas e incorporadas. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

sugirió que en la introducción o presentación del Programa Anual de Trabajo “Acciones 2002” se señale que desde la creación de la CNDH una labor fundamental ha consistido en la orientación que brinda a los ciudadanos para que canalicen de manera adecuada sus demandas ante las instituciones públicas y privadas competentes, contribuyendo con ello a la consolidación de una cultura cívica y a un mayor conocimiento de los Derechos Humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió que la observación que realiza el doctor RICARDO POZAS HORCASITAS la recoja la doctora PEDROZA DE LA LLAVE, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, para ser incorporada y que el Consejo apruebe dicho Programa. No habiendo ningún comentario más, **el Consejo Consultivo aprobó el Programa Anual de Trabajo “Acciones 2002”**. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ entregó el Manual General de Organización y la Estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su visto bueno, señalando que, aunque no es competencia del Consejo, es conveniente que lo conozcan. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ les solicitó que más adelante le pudiesen hacer llegar sus observaciones. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que dicho Manual va a ser muy útil. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían preguntas. El maestro GUILLERMO ESPINOSA VELASCO realizó comentarios respecto de la Recomendación elaborada por la Cuarta Visitaduría General, y se congratuló de su emisión. El doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN preguntó con relación a dicha Recomendación, el por qué un grupo si tiene un amparo y otro no para poder pescar. El licenciado LARA PONTE contestó que existen dos grupos en los que está dividida la comunidad y que éstos han ido por separado en este asunto. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS preguntó que si el grupo X es un grupo étnico y que cómo opera el amparo refiriéndose a la etnia, quién es el referente. El licenciado LARA PONTE



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

contestó que recae el amparo en una cooperativa que tiene personalidad jurídica, no recae precisamente en el grupo étnico, sino en la sociedad cooperativa. El doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN preguntó que un grupo ya recurrió al amparo, entonces que le impide al otro grupo recurrir por esa misma vía. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ contestó que se debe al término, ya que sólo se tienen 15 días y éste ya concluyó, e hizo alusión al término para presentar una queja en esta Comisión Nacional, el cual es de un año. El licenciado FEDERICO REYES HEROLES preguntó que si se tiene un Programa para realizar las visitas o si éstas son aleatorias o si se organizan una vez que se presenten las quejas. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que hay un Programa especial de visitas y, además, con las quejas. Posteriormente el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó la posibilidad que se realice un homenaje a los ex y Consejeros actuales de la CNDH por parte del Senado de la República, a través de la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, y que los senadores están muy interesados pero que tienen muchas cosas y posiblemente dicho homenaje se efectuará el 10 de diciembre. El doctor SOBERANES FERNÁNDEZ entregó a los miembros del Consejo un "Pin" específico para el Consejo con el escudo y colores nacionales, y preguntó si había más comentarios, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:45 horas del día de la fecha.